



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

**Consulta pública de ajustes al Capítulo
21-20 de la Recopilación Actualizada de
Normas de Bancos y al documento
“Preguntas Frecuentes sobre Disciplina
de mercado y transparencia”**

Noviembre 2023
www.CMFChile.cl



CONSULTA PÚBLICA DE AJUSTES AL
CAPÍTULO 21-20 DE LA RÉCOPILACIÓN
ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS Y
AL DOCUMENTO “PREGUNTAS
FRECUENTES SOBRE DISCIPLINA DE
MERCADO Y TRANSPARENCIA”

Comisión para el Mercado Financiero

Noviembre 2023

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	4
IV.	PROPUESTA.....	5
A.	AJUSTES AL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES.....	5
B.	AJUSTES AL CAPÍTULO 21-20 DE LA RAN.....	9
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	11

I. INTRODUCCIÓN

Producto de la emisión de la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), y en particular, de la entrada en vigor del Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), la Comisión ha recibido consultas por parte de las entidades bancarias en relación con la segunda publicación del documento de Pilar 3. Dicha publicación consideró información semestral (primer semestre de 2023), que fue por primera vez informada y será también requerida en la versión anual.

Durante el proceso de revisión de dichas preguntas, esta Comisión ha recibido consultas respecto de la forma y contenido particular de la información a reportar en los distintos formularios que establece el citado Capítulo, así como la conciliación de los datos presentados entre los distintos formularios, además de aquella reportada en los archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión, entre otras.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

En virtud de las preguntas efectuadas por la industria, se propone realizar 3 precisiones en el Capítulo 21-20 de la RAN con motivo de lograr una consistencia en la validación entre los formularios, y realizar correcciones en la sección “ámbito de aplicación” de la descripción de algunas tablas, las cuales se referían a éstas como formularios.

Además, y considerando que el documento de Preguntas Frecuentes sirve como una plataforma para entregar aclaraciones e interpretaciones normativas; se sugiere usar dicho instrumento para esclarecer las dudas sobre los conceptos mencionados previamente. Considerando que estas preguntas tienen un carácter interpretativo de la norma, las preguntas y respuestas que se agregan y modifican en el documento de Preguntas Frecuentes deben ser aprobadas por el Consejo de esta Comisión.

III. DIAGNÓSTICO

A nivel internacional, el estándar de Basilea establece el estándar de Pilar 3, el cual busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información atinente y oportuna desde los bancos hacia los agentes del mercado, operando como complemento a las exigencias de pilar 1 y 2.

En lo que se refiere al caso local, la implementación de los estándares de Basilea en Chile ha seguido dichas directrices. Esto es, en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos se definen las disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado.

A pesar de que nuestra normativa observa los lineamientos del estándar de Basilea y se detallaron las exigencias y estructura para cada uno de los formularios y tablas a divulgar, han persistido ciertas dudas para la implementación local de la norma.

Para garantizar la adecuada implementación de la normativa, y tras la primera publicación del informe de pilar 3 con información trimestral, en mayo de 2023 la Comisión actualizó el documento de Preguntas Frecuentes, el cual clarifica y entrega lineamientos adicionales sobre cómo debe darse cumplimiento al Capítulo 21-20 de la RAN.

Sin perjuicio de lo anterior, se han registrado nuevas preguntas posteriores a dicha actualización, asociadas a información semestral que se requería en la segunda publicación del informe de pilar 3. En particular, las dudas se relacionan con i) lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios, ii) cómo informar ciertas filas que concilian con otros formularios, y iii) la relación entre determinados formularios y su tabla.

Cabe señalar que las preguntas incorporadas en este documento son adicionales a las ya agregadas en el mes de marzo y mayo de 2023.

IV. PROPUESTA

La propuesta considera ajustes tanto en el documento de Preguntas Frecuentes “Disciplina de mercado y transparencia”, como en la normativa asociada.

A. AJUSTES AL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES

Considerando el diagnóstico expuesto en la sección anterior, se propone ajustar o añadir las siguientes preguntas y respuestas al documento de Preguntas Frecuentes “Disciplina de mercado y transparencia”:

Generales

9. ¿Qué tipo de información contienen las tablas y formularios? ¿Su formato puede ser modificado?

Las tablas capturan información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información de carácter cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos.

Cada tabla y formulario tiene un formato establecido, el cual puede ser fijo o flexible. En aquellos de formato fijo, si es que alguna fila o columna no se considera atingente, el banco puede **dejar en blanco** dicha fila o columna **(sin eliminar ninguna fila o columna)**. Además, se recuerda que, en este caso, **deberá proporcionarse una explicación de por qué se decidió no entregar dichos datos, de**

acuerdo con los lineamientos de la normativa. Los bancos podrán agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación, manteniendo la numeración original o propuesta del formato, agregando sufijos de acuerdo con la normativa. (Ej; después de la fila 2 obligatoria le pueden seguir las filas adicionales 2a, 2b, 2c, etc.). En ambos casos, no se debe alterar la numeración del resto del formulario.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el modelo que se sugiere en la norma, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establecen en la norma y siempre son de carácter flexible.

10. ¿Cómo debe realizarse la publicación del documento de Pilar 3? ¿Con qué frecuencia? ¿En qué moneda deben registrarse los montos?

Los bancos deben publicar trimestralmente su informe de Pilar 3. El informe puede formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, por lo que debe estar disponible en el sitio web del banco (puede ser el mismo sitio destinado a la publicación de los estados financieros u otro) por un periodo de seis años.

Todas las publicaciones deben realizarse tanto en formato Excel como en formato PDF. En el caso que los archivos publicados se encuentren con una protección de seguridad, se debe enviar la contraseña respectiva al momento de comunicar el hipervínculo de la publicación a la CMF.

Todas las tablas y formularios deben publicarse en la misma moneda y unidad en que se presentan los estados financieros, es decir, en millones de pesos.

11. En el caso de reprocesar Estados Financieros del banco y subirlos nuevamente a la web, ¿es necesario publicar inmediatamente los nuevos formularios de Pilar 3 o se debe considerar dichos reprocesos para la siguiente publicación?

Las rectificaciones de la información publicada en pilar 3, ya sea que provengan de rectificaciones contables, de rectificación de archivos de riesgo o de corrección de errores de pilar 3, requieren una actualización en la correspondiente publicación revelando claramente el cambio realizado. Si la rectificación implicara cambio del hipervínculo, este debe ser informado a la CMF.

Tablas y formularios

Formulario KM1

2. ¿Cómo se construye el Campo 12 (CET1 disponible después de cumplir los requerimientos mínimos del Banco)?

El campo 12 se expresa en términos de APR, y debe construirse como la diferencia entre el capital básico total del banco, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-1, y las exigencias mínimas de capital. Éstas últimas deben considerar los requerimientos asociados a los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinquies de la Ley General de Banco. En ese sentido, los requerimientos mínimos no consideran el cumplimiento total de los colchones contracíclico y de conservación (artículo 66 bis y 66 ter).

Por lo mismo, el CET1 utilizado para constituir los colchones si es parte del CET1 disponible.

3. ¿Se debe aplicar el calendario de ajustes o el full implementación para calcular los activos totales y la exposición para la razón de apalancamiento en la tabla KM1?

Para el cálculo de los activos totales (denominador de la razón de apalancamiento), APRC y capital básico, se deben restar todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). En las tablas mencionadas hay que informar de forma consistente con este criterio. Este criterio también aplica para las tablas LR1 y LR2.

Formulario LI1

2. Respecto a la columna “Partidas no sujetas a requerimientos de capital o sujetas a deducción del capital” ¿La totalidad del pasivo reflejado en el balance está sujeta a requerimientos de capital? ¿Cómo es el tratamiento de aquellas partidas dentro del balance que no solamente no están sujetas a requerimientos de capital, sino que también están sujetas a deducción del capital?

El objetivo del Formulario LI1, es de proveer cifras que permitan identificar las diferencias entre la contabilidad y los requerimientos regulatorios, por lo que es complementaria a lo que se debe informar en la Tabla LIA y en el Formulario LI2. En particular, respecto la pregunta, se debe considerar lo estipulado en las

instrucciones de LI2 para abordar lo establecido en el formulario LI1. Esto significa que no son todos los pasivos, sino que aquellos que i) se incluyen en la determinación de los valores de exposición en el riesgo de mercado o en el marco de riesgo de crédito de contraparte, ii) los que son elegibles para las reglas de compensación (RC ME, RC MI, riesgo de crédito de contraparte, securitización y riesgo de mercado), o bien, iii) los pasivos para compensar partidas de activos distintos a i) y ii). El objetivo de los formularios LI1 y LI2 es determinar la exposición sujeta a requerimientos de capital.

En lo que se refiere a los descuentos de capital, dichas partidas se deben reportar en la columna g) del formulario LI1. Al descontarse no tiene un requerimiento de capital, por lo que no se debe volver a reportar en dichas columnas.

3. Si una partida está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo ¿Cómo se registra dentro del formulario LI1?

Tal como señala la RAN 21-20 cuando una misma partida contable “está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo, deberá señalarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital”. Por ejemplo, para el caso de riesgo de mercado, que incluye tanto los riesgos de tasas de interés y acciones (libro de negociación), como de moneda y materias primas (todo el balance), sugerimos que no sólo se incorpore lo asociado a moneda extranjera, sino todo el monto expuesto a alguno de los riesgos antes mencionados.

4. ¿Cómo se vinculan los formularios LI1 y LI2 con la tabla LIA?

Los formularios LI1 y LI2 requieren algunas definiciones respecto a las asignaciones que se deban realizar. En ese sentido, es importante que el banco sea claro y consistente en el informe, respecto de los criterios que considera en el reporte, y que a su vez sean coincidentes con los establecidos en la Tabla LIA, donde debiesen haber sido abordados en extenso.

Formulario CCA

Este formulario requiere información sobre características de los instrumentos de capital regulatorio, pero la tabla solicita campos que corresponden directamente a bonos. ¿Deben incluirse las acciones? ¿Campos específicos a ciertos instrumentos deben ser completados solamente cuando estos sean pertinentes y

apliquen a un elemento descriptivo del instrumento?

Las acciones deben incluirse en la tabla. Efectivamente se debe dejar explícito cuando a criterio del banco, un campo no aplique para el instrumento informado. En ese sentido se puede considerar la opción "NO APLICA" dentro de las instrucciones de llenado de la tabla, para determinados campos.

Además, la instrucción de la Tabla CCA indica que su formato es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente, como lo indica la pregunta 2 de la Tabla CCA de este documento. De manera de lograr comparabilidad, se sugiere mantener la numeración y el nombre de las filas informadas.

Formulario LIQ1

1. ¿La incorporación de la categoría 1171111 debe ser en la fila 18 ("Ingresos procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago efectivo y disponible, instrumentos de inversión no derivados") o en la fila 19 ("Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores")?

El propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Formulario LIQ2

10. ¿En qué fila incluir las categorías 1703223, 1713223, 1723223? Esto debido a que en LIQ2 no existen las filas para las categorías mencionadas.

Si al banco no le pareciera razonable incluir las categorías 1703223, 1713223 y 1723223, en ninguna cuenta de las establecidas, se pueden reportar en la fila 13, la cual considera todos los demás pasivos o instrumentos de capital no incluidos en las categorías anteriores. En cualquier caso, el propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Formulario CCR5

1. Si los colaterales pasan por una cámara de compensación, ¿deben estos designarse exclusivamente como segregados?

El concepto de segregado/no segregado establecidos en el formulario CCR5 se define como:

Segregado: “Se refiere a que existe una base legal fundada para concluir que se pueden ejecutar las garantías constituidas en cada una de las jurisdicciones respectivas, independientemente de si la contraparte es insolvente o ha sido declarada en liquidación o quiebra.”

No segregado: “Se refiere a que la garantía no cumple la condición de segregada.”

En este sentido, no es suficiente que los colaterales pasen por una cámara de compensación para considerarlos como segregados. Por tanto, la decisión de la entidad debe fundarse en un análisis u opinión legal. Este criterio aplica también para los campos correspondientes del formulario CCR8.

Formulario ENC

2. ¿Los requerimientos mínimos relacionados con el encaje y la reserva técnica, se deben reportar como facilidades del Banco Central o como activos libres de carga?

El encaje y la reserva técnica, dada su naturaleza, se deben reportar como activos sujetos a carga.

B. AJUSTES AL CAPÍTULO 21-20 DE LA RAN

Respecto a los ajustes que se propone realizar al Capítulo 21-20 de la RAN, se encuentran los siguientes:

Ámbito de aplicación:

En las tablas OVA, LIA, CCA, CRA, CRB, CRC, CCRA, SECA, ORA y REMA, se corrige el ámbito de aplicación desde: “El formulario es obligatorio para todos los bancos”, por “La tabla es obligatoria para todos los bancos”, en la descripción de la tabla.

Riesgo de crédito de contraparte:

En el formulario OV1, para el “Riesgo de crédito de contraparte”, se menciona que se debe informar los APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN. Ahora bien, podría existir exposición con riesgo de crédito de contraparte (CCR) que no esté asociada a derivados.

En el formulario, el ajuste sería el siguiente:

		a	b	c
		APR		Requerimientos mínimos de capital
		T	T-1	T
6	Riesgo de crédito de contraparte (CEM CCR)			

En las definiciones e instrucciones, se sugiere el siguiente ajuste:

Número de fila	Explicaciones
6	<i>Riesgo de crédito de contraparte:</i> APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados, con una ECC, o bien cualquiera otra que de origen a riesgo de contraparte. En el caso local, se refiere a operaciones de derivados o con una ECC, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.

De esta forma se buscaría lograr consistencia entre el formulario [OV1:6/a] (fila 6, columna a), asociado a exposiciones por derivados, y la suma de: (i) el valor de riesgo de crédito de contraparte de la tabla CCR1 [CCR1:1/f] para contrapartes bilaterales (no ECC), y (ii) los montos de ECC desde el formulario CCR8 [CCR8:1/b] +[CCR8:11/b].

Es importante notar que las exposiciones con ECC, que se estarían incluyendo, incorporarían las que estén asociadas a garantías entregadas o márgenes.

Ajuste por inversión en filiales:

El formulario CC1 no considera el ajuste por inversión en filiales, explícitamente, para el cómputo del CET1. De manera de que quede reflejado en el formulario, se sugiere ajustar el numeral 26, incluyéndolo de la siguiente forma:

		a	b
		Montos	A partir de los números de referencia del balance respecto al nivel de consolidación regulatorio
	Capital básico o capital ordinario nivel 1: instrumentos y reservas		
26	Ajustes regulatorios locales específicos: Por inversión en filiales.		

En las definiciones e instrucciones, se sugiere el siguiente ajuste:

Número de fila	Explicación
26	Incluye al ajuste por inversión en filiales cuando el capital básico se mide a nivel consolidado local o individual.

Otros activos:

El formulario CR4 no se menciona explícitamente que la categoría “Otros activos”, excluyen los montos no deducidos del capital regulatorio. Es importante generar dicha exclusión, de manera de lograr consistencia entre el total del CR4 y la fila 2 del OV1, tal como establece la validación.

Con todo, se sugiere realizar el siguiente ajuste a las definiciones:

Número de fila	Explicaciones
12	<i>Categorías de mayor riesgo:</i> se refiere a aquellas exposiciones que debido al tratamiento establecido en el numeral 3.16 del Capítulo 21-6 de la RAN (exposiciones con descalce de monedas), tendrán un mayor PRC. Naturalmente dichas exposiciones deben ser excluidas de las asignaciones que corresponden a las otras filas.
14	<i>Otros activos:</i> se refiere a los activos sujetos al tratamiento de numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, excluyendo los montos no deducidos del capital regulatorio.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En cuanto a los beneficios, esta propuesta permite esclarecer condiciones particulares que deben contener los futuros documentos de Pilar 3 que sean publicados por los bancos, con el objetivo de que estos reflejen de la mejor manera posible la situación de la entidad bancaria en el periodo de análisis y los inversionistas puedan contar con mejor información para la toma de decisiones. Lo anterior, se encuentra en línea con los estándares internacionales para su aprobación.

Cabe tener presente que las consultas revisadas que originaron las preguntas aquí sugeridas tuvieron la misma respuesta como retroalimentación, por lo que se esperaba que los futuros documentos de Pilar 3 contengan dichas consideraciones y sea posible comparar la información divulgada entre distintas entidades.

Por último, no existen mayores costos asociados ya que las directrices mencionadas aplican para futuras publicaciones.

